



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NAYETH RIOS RANGEL.
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00170-00.

Una vez más, solicita la parte demandada, la suspensión del embargo y la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual anexó la consignación realizada el 30 de agosto de 2023, por valor de \$324.000, a la cuenta de ahorro del Banco Popular No. 300-22124-9, siendo titular la demandante NAYETH RIOS RANGEL.

Para resolver lo solicitado por el demandado y la oposición a su petición que señala la parte demandante, es preciso hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 3 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto, se fijaron las agencias en derecho por valor de \$96.652 y se ordenó a las partes que realizaran la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los valores consignados por el demandado.

Siendo así, se hace necesario establecer si realmente se ha cumplido por parte del demandado con la obligación alimentaria que adeuda y para ello se hace la siguiente operación aritmética:

Mes	CUOTA MES	Obligación acumulada	0,50%
CAPITAL		\$966.519	\$4.833
mayo-23	\$322.173	\$1.288.692	\$6.443
junio-23	\$322.173	\$1.610.865	\$8.054
TOTALES		\$1.610.865	\$19.330

Al total adeudado hasta junio de 2023 por valor de \$1.630.195, corresponde sumarle la cuota adicional de julio de 2023 por \$125.000, las cuotas causadas



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00170-00.

en los meses de julio y agosto de 2023 por \$322.173 cada una y las agencias en derecho por \$96.652, para un total adeudado de \$2.174.020 hasta el mes de agosto de 2023.

Ahora bien, tenemos que con los dineros consignados por el demandado a la cuenta de ahorro que tiene la demandante en el Banco Popular, se tiene por satisfecha la obligación alimentaria hasta agosto de 2023, incluso, el pago de las agencias en derecho y por tal razón se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que han sido decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. Archivar el expediente en forma definitiva.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb885a3b2dc0dfc5f6f766e0c395207b11aa54ab3c0a884e83d287e018c86e3**

Documento generado en 25/09/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>